



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ALCANOS DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ALFONSO VARGAS
Radicación : 2021-892

La demandante ALCANOS DE COLOMBIA S.A. a través de su apoderada judicial y mediante escrito enviado a través de correo electrónico el pasado 13 de diciembre, manifiesta en coadyuvancia con el demandado, que desiste de las pretensiones invocadas en la demanda contra el demandado JOSE ALFONSO VARGAS.

En ese orden, se advierte que el artículo 314 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En tal virtud, atendiendo que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso en el presente asunto, es menester aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra del aquí demandado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

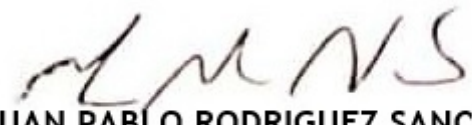
1°.- **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones en contra del demandado JOSE ALFONSO VARGAS, conforme a lo motivado.

2°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por desistimiento de las pretensiones.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase por secretaría.

4°.- **ARCHIVAR** las diligencias, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ACVP